



Resolución Directoral

N° 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 24 ABR 2023

VISTO:

El Expediente N°005-2023/PPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°005-2023, de fecha 31 de marzo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja, Informe Preliminar N°028-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/PPPADD; Memorando N° 215-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D que autoriza proyectar acto resolutivo; actuados en un total de veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

| | |
|---------------------|---|
| Nombres y apellidos | : JANINA GRANDEZ NORIEGA |
| DNI | : 44162991 |
| Condición laboral | : Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial |
| Centro de Trabajo | : I.E.I. N° 1285 "Hilda Chávez" |

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Oficio N°00874-2023-MINEDU/SG-OTEPa, de fecha 20 de marzo del 2023.
- 2.2. Acta de fecha 23 de marzo del 2023.
- 2.3. Declaración de madre de familia Sirla Guevara Segura, de fecha 27 de marzo del 2023.
- 2.4. Declaración de madre de familia Reynela Salazar Huamán, de fecha 27 de marzo del 2023.
- 2.5. Declaración de madre de familia Betsy Yolanda Matta Valqui, de fecha 27 de marzo del 2023





Resolución Directoral

Nº 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

III. ANALISIS:

De la competencia de la CPPADD.

- 3.1. Que, de conformidad con el Artículo 90.3¹ del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar.
- 3.2. En ese sentido, en el artículo 90.5 se establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario". En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD, conforme al Memorando Nº 010-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D.
- 3.3. Asimismo, el inciso 1) del numeral 6.2.3² de la Resolución Viceministerial Nº91-2021-MINEDU, precisa que la comisión de procesos administrativos disciplinarios contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.

Hechos y fundamentos para no instaurar proceso Administrativo disciplinario.

- 3.4. Que, mediante Oficio Nº00847-2023-MINEDU/SG-OTEPa de fecha 20 de marzo del 2023, dirigido al Director de la UGEL Rioja dan a conocer una denuncia anónima ingresada por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a través del cual se denunció que la docente llamada Janina de la Institución Educativa Inicial Nº1285 **habría pedido el pago de S/. 250 soles por padre de familia, señalando que pretendería comprar al por mayor la lista de útiles para todos los padres de familia.** Asimismo, señala que se **habría realizado el cobro de S/. 200 soles**

¹DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

² 6.2.3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

1. Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción.
2. Proponer la incorporación en el PAD, de otros presuntos responsables no considerados en la denuncia, cuando se presuma su participación en la comisión de falta administrativa o infracción ética.
3. Aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos.
4. Proponer, de ser el caso evaluación psicológica.
5. Atender dentro de los plazos de ley, los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Procuraduría Pública, direcciones y oficinas del Ministerio de Educación, entre otras entidades del Estado; (...).
6. Fijar la hora y el día o días de la semana para las sesiones ordinarias de la comisión, las cuales deben priorizar que no coincida con el horario de trabajo en la I.E. del representante de los profesores.

Resolución Directoral

Nº 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

por concepto de matrícula, cuando la educación es gratuita, cuando la educación es gratuita.

El Oficio contiene una imagen que es el pantallazo de un grupo de WhatsApp de quince (15) participantes con el nombre "I.E., jardín 1285 sector Hilda Chávez"; así mismo la Hoja de Denuncia, que manifiesta lo siguiente:

- Entidad : Ministerio de Educación
- Motivo de la denuncia : Abuso de autoridad
- Detalle :

Buenos días quiero denunciar exactamente a la profesora *Janina de I.E Jardín 1285 sector Hilda en Rioja San Martín profesora alega haber reunido a los padres y haberles propuesto hacerse responsable de los últimos escolares de los niños motivo por el cual está solicitando la suma de 250 nuevos soles por padre negándose a entregar la lista de útiles a los padres. Ella pretende comprar por mayor la lista de útiles para todos, pero los padres van a pagar eso y se a hecho el cobro de 200 soles de matrícula aun sabiendo que en los colegios del estado la matrícula es gratuita*

3.5. Que, la antes referida documentación fue derivada por el Director de la UGEL Rioja con fecha 21 de marzo 2023 a esta Secretaria Técnica de la CPPADD; por lo que con fecha jueves 23 de marzo del presente año, la CPPADD inmediatamente acudió a la I.E.I. N°1285 a fin de realizar las investigaciones preliminares ante la denuncia trasladada desde el MINEDU-OTTEPA, a fin de recabar los medios de prueba suficientes; por lo que se redactó un Acta que contiene lo siguiente:

"Siendo las 11:32 am del día jueves 23 de marzo del 2023, se procedió a realizar la visita a la I.E "Hilda Chávez", se encuentran presentes la Directora de nombre *Janina Grandez Noriega*, identificada con D.N.I N°44162991, la Secretaria Técnica de la CPPADD, la señora *Hessel Collazos Culqui* (Alternativa del Presidente de la CPPADD). Motivo de visita: Oficio N°00874-2023-MINEDU/SG-OTTEPA, que deriva una denuncia anónima por presunto cobro de S/200.00 soles por concepto compra de lista de útiles.

- La Directora de la I.E nos da la bienvenida y la secretaria técnica de la CPPADD, le traslada de manera física y verbalmente el Documento del Minedu, así mismo le cede la palabra para escucharla.
- La Directora manifiesta lo siguiente: PRIMERO: Que todo es falso, que el cobro de la matrícula no lo ha puesto a ella, porque conoce que es gratuita.
- Ella se ha reasignado este año, es primera vez que está siendo Directora.
- Precisa y muestra el acta del cuaderno de actas de fecha 15-12-2022, en el cual el acuerdo se fija por un monto de S/.70.00 soles de asociado.
- No se evidencia en ningún extremo del acta el cobro de acuerdo a los S/200.00 soles de matrícula.
- Que respecto al presunto cobro de S/250.00 para útiles tampoco se evidencia en el acta y la Directora precisa que en una reunión entre padres de familia que querían colaborar S/100.00 soles para útiles de los niños dado que así venían trabajando años atrás, monto que pagarían en dos partes y quien se iba a hacer cargo era la tesorera de APAFA.
- Precisa que desconoce quienes han pagado y quienes no debido a que ella se encuentra trabajando con materiales de años anteriores y también de sus propios recursos.



Resolución Directoral

Nº 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- *Agrega que es el primer año que labora acá, no tiene amistad, ni enemistad con los padres de familia y se sorprende de la denuncia realizada, así como también desconoce las intenciones que la hicieron.*
- *Así mismo hay padres que están trayendo sus útiles, los mismos que han sido aceptados por la Directora.*
- *Cabe precisar que la Directora tiene conocimiento que los S/100.00 soles que acordaron entregar para útiles pagarían a la tesorera de APAFA en dos partes en las fechas 28 de marzo y 30 de junio (02 partes).
Que una vez dada lectura el acta, se cierra la misma en señal de conformidad, con la firma de los presentes, siendo las 12:08 am”.*



3.6. La CPPADD con fecha 27 de marzo del 2023, recepciona la declaración de madres de familia de la IEI N°1285, las mismas que acudieron a la oficina por haberse enterado de dicha denuncia anónima realizada en contra de la Directora - Janina Grandez Noriega, siendo las siguientes:

- Doña **SIRLA GUEVARA SEGURA** identificada con DNI N°43471945, en calidad de PRESIDENTE de APAFA de la IEI, ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

3.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA SI ES MADRE DE FAMILIA DE LA I.E.I N°1285 “HILDA CHAVEZ”? Dijo: Que, si es madre de familia de la I.E que se menciona desde el año 2022, y es madre de la menor Nadia Zeinep Salazar Guevara. Además, que es presidente del comité de APAFA para el periodo 2023-2024.

4.DECLARANTE DIGA: ¿SI CONOCE A LA PROFESORA JANINA GRANDEZ NORIEGA? Dijo: Que, si conoce a la profesora por la que se le pregunta desde inicios del presente año 2023, por que recién llegó a trabajar en la I.E en el presente año desempeñándose como Directora y profesora de aula, y es profesora nombrada.

5.DECLARANTE DIGA: ¿CUAL FUE LA CANTIDAD QUE SE PAGO POR DERECHO DE ASOCIADO EN LA I.E.I Y COMO ACORDARON DICHO MONTO Y QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL COBRO? Dijo: Que se acordó cancelar por derecho de asociado la suma de 70.00 soles por padre de familia, el acuerdo se realizó a finales del año 2022 con la directiva anterior del cual obra acta de acuerdo en su libro de actas, y la responsable del cobro por derecho de asociado es la tesorera de la APAFA quien es la señora Reinela Salazar Huamán. La Directora actual no ha sido participe de dicho acuerdo, ya que el año pasado tenían otra docente.

6.DECLARANTE DIGA: ¿SI ES VERDAD QUE LA PROFESORA JANINA GRANDEZ NORIEGA LES SOLICITÓ LA SUMA DE 250.00 SOLES POR PADRE PARA LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES? Dijo: Es totalmente falso, que la profesora en ningún momento ha realizado ese cobro. Que si han tenido una reunión con la profesora para socializar con los padres de familia, teniendo en cuenta es una profesora nueva en la I.E, en dicha reunión a sugerencia de los padres se trató sobre los útiles escolares saliendo dos propuestas: una que la profesora les entregaba la lista de útiles para cada padre de familia compre individualmente su lista de útiles, y la segunda propuesta fue que se haga una colaboración en conjunto para que compren la lista de útiles todo junto porque les salía más económico, optando por mayoría por el segundo acuerdo, entonces la profesora se comprometió a entregar la lista al comité para que realice la compra con el dinero que los padres aportaban, acordando la colaboración



Resolución Directoral

Nº 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

cada padre la suma de 100.00 soles que lo iban a pagar en dos partes, acuerdo que obra en el libro de actas de la I.E.

7.DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? Dijo: Solicita que se llegue a una verdad, porque se encuentran molestos al ver que se quiere hacer daño a la profesora y a la I.E.I, porque los hechos denunciados por una persona anónima son falsos

➤ Doña **REYNELA SALAZAR HUAMAN** identificada con DNI N°46429179, en calidad de madre de familia de la IEI, ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

3.DECLARANTE DIGA: ¿SI CONOCE A LA PROFESORA JANINA GRANDEZ NORIEGA? Dijo: Que, si la conozco a la profesora Yanina Grandez Noriega, porque recién ha venido a ser profesora en el jardín donde estudia mi niño.

4.DECLARANTE DIGA: ¿CUANTO PAGAN POR DERECHO DE ASOCIADO Y COMO ACORDARON DICHO MONTO? Dijo: Que, por derecho de asociado ya estaba establecido por la APAFA, el monto es de S/70.00 soles.

5.DECLARANTE DIGA: ¿SI LA PROFESORA JANINA COBRÓ LA SUMA DE S/200.00 SOLES POR MATRÍCULA? Dijo: Que, eso es totalmente falso, la profesora en ningún momento hizo ese cobro.

6.DECLARANTE DIGA: ¿SI LA PROFESORA JANINA COBRÓ LA SUMA DE S/250.00 SOLES POR ÚTILES ESCOLARES? Dijo: Que, también es falso, la profesora no hizo ese cobro. En una reunión que hemos tenido, hemos acordado que se va a pagar S/70.00 por derecho de asociado tal y como está establecido por la APAFA, hemos hecho una reunión con todas las madres acordamos sobre útiles que es para comprar, una madre dijo que podemos colaborar S/100.00 soles cada mamá para los útiles, no para matrícula ni derecho de asociado, eso ha sido todo lo que hemos acordado. Sobre la acusación hacia la profesora todas hemos acordado llegar a saber quién es la o el responsable de esta acusación, porque sabemos que es mentira, no es cierto. Y sobre los 100 soles acordados los que tienen todo le hacen llegar a mi persona porque soy la tesorera, y los que no tienen me lo dan en dos partes.

7.DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE QUIERA AGREGAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACION? Dijo: Solo queremos llegar a la verdad y saber quién es el responsable de la maliciosa denuncia hacia la profesora.

➤ Doña **BETSY YOLANDA MATTA VALQUI** identificada con DNI N°48824960, en calidad autoridad de la APAFA de la IEI, ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

3.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA SI ES MADRE DE FAMILIA DE LA I.E.I.Nº1285 HILDA CHAVEZ? Dijo: Que, si es madre de familia de la I.E recién este año 2023, soy madre del estudiante menor Austin Lian Quiroz Mattos. Además, que posee un cargo en la Apafa pero no recuerda ahora mismo el nombre de dicho cargo.

4.Declarante Diga: ¿SI CONOCE A LA PROFESORA JANINA GRANDEZ NORIEGA? Dijo: Que, si conoce a la profesora desde inicios del presente año 2023, por que recién llegó a matricular a su menor hijo a la I.E en el presente año, y ella es profesora con aula a cargo y nombrada.

5.Declarante Diga: ¿CUAL FUE LA CANTIDAD QUE SE PAGÓ POR DERECHO DE ASOCIADO EN LA I.E.I Y COMO ACORDARON DICHO MONTO Y QUIEN ES EL





Resolución Directoral

Nº 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

RESPONSABLE DEL COBRO? Dijo: Que, se acordó pagar por derecho de asociado la suma de S/70.00 soles por cada padre de familia, acuerdo que se realizó en una sesión de asamblea a finales del año 2022 y todos estuvieron de acuerdo, sin inconvenientes.

6.Declarante Diga: ¿SI ES VERDAD QUE LA PROFESORA JANINA GRANDEZ NORIEGA LES SOLICITÓ LA SUMA DE S/250.00 SOLES POR PADRE PARA LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES? Dijo: Que, no es así, que solo hemos quedado entre los padres de familia que vamos a dar S/100.00 soles a la Tesorera de APAFA para que se compre los útiles, en dos partes durante todo el año, pero así mismo hemos dicho que los padres que no quieren dar los S/100.00 deberán traer sus útiles de sus menores hijos.

Precisa que primero se quedó de manera verbal pero que sucesivamente se ha consignado en acta y que la directora solo nos iba a acompañar si tenía libre ya que la responsable de la compra iba a ser la tesorera y dos padres de familia más.

3.7. Que, si bien existe una denuncia formulada contra la profesora Janina Grandez Noriega, Directora de la I.E.I N°1285 "Hilda Chávez" Rioja, por presunto Abuso de Autoridad en agravio de los padres de familia, por lo que mediante un oficio se da a conocer una denuncia anónima ingresada por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, porque habría pedido el pago de S/. 250 soles por padre de familia, señalando que pretendería comprar al por mayor la lista de útiles para todos los padres de familia, y que también que habría realizado el cobro de S/. 200 soles por concepto de matrícula, cuando la educación es gratuita, sin embargo, no se ha podido recopilar en el procedimiento administrativo disciplinario, suficientes documentos que acrediten la falta administrativa por parte de la profesora.

3.8. Respecto de que la **Directora habría pedido el pago de S/. 250 soles por padre de familia, señalando que pretendería comprar al por mayor la lista de útiles**, ha sido desvirtuado en cuanto no existe documento alguno de dicho acuerdo en el libro de actas de la IEI N°1285 y tampoco en el de APAFA y más aún cuando la Presidente de APAFA de la IEI doña Sirla Guevara Segura y demás asociados de los cuales se ha tomado las declaraciones ante esta Secretaria Técnica de la CPPADD han señalado que dicha denuncia es falsa y que la Directora no ha solicitado ni cobrado dicho monto; precisando que se ha tenido dos propuestas propias de los padres de familia: dar un monto a la Tesorera de la APAFA para que se compre la lista de útiles en conjunto y salga más económico siendo este S/. 100 soles que lo iban a pagar en dos partes y la otra que cada padre de familia compre individualmente su lista de útiles; a lo cual ya se ha tomado un acuerdo y ha sido plasmado en el libro de acta de APAFA siendo esta el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de marzo del presente año, firmada por los padres de familia, tal cual consta en fojas 15.

3.9. Respecto de que la **Directora habría cobrado el pago de S/. 200 soles por matrícula en la I.E.I.** a los padres de familia, ha sido desvirtuado objetivamente el día, en que los miembros de la CPPADD acuden in situ a la I.E.I. N°1285, dado que la Directora mostro el cuaderno de actas de la APAFA el cual se encontraba en los ambientes de la IEI, siendo que en el mismo constaba el Acta de Reunión Ordinaria con fecha jueves 15 de diciembre del 2022 en el cual los padres de familia acuerdan que el cobro de derecho de asociado de acuerdo a las necesidades que tiene la IEI es de S/.70.00 soles, firmada por los padres de familia tal cual consta en folios 6; esto es teniendo en cuenta que en diciembre del año 2022 en asamblea general se



Resolución Directoral

N° 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

acuerda el monto de derecho de asociado para el próximo año educativo (2023) de acuerdo a la Ley N°28628 y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N°004-2006-ED, norma técnica que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las I.EEs públicas; además este presunto cobro ha sido desacreditado por la Presidente de APAFA de la IEI doña Sirla Guevara Segura y demás asociados de los cuales se ha tomado las declaraciones ante esta Secretaría Técnica de la CPPADD.



10. Que, el propósito de realizar actos de investigación preliminar es para determinar la realidad de los hechos y efectuar una adecuada valoración de los medios probatorios que sustente la decisión plasmada en el informe preliminar, a fin de que se emita un acto administrativo debidamente motivado. Ello no solo permitirá confirmar o no la conducta denunciada, sino también establecer si los hechos reportados en la denuncia realmente se produjeron y si fueron cometidos por el docente, cuándo se produjeron y si ese tipo de comportamiento era reincidente en la institución educativa.
- 3.11. Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el Proceso Administrativo Disciplinario un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto no hay indicios ni pruebas suficientes de cargo para recomendar la instauración de un proceso administrativo disciplinario en contra de **JANINA GRANDEZ NORIEGA** identificada con DNI N°44162991, directora de la I.E.I N°1285 "Hilda Chávez" - Rioja, por lo que corresponde recomendar la no instauración de la presente investigación y como consecuencia el archivo definitivo del mismo.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

- 3.12. En sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, cuyo texto establece.

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de Licitud.- *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

- 3.13. Que, en aras de no vulnerar el **principio de presunción de inocencia** respecto a la profesora denunciada, la CPPADD considera que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto no está acreditada la comisión de la falta administrativa disciplinaria por parte de la profesora **JANINA GRANDEZ NORIEGA**, puesto que no se ha podido enervar el principio de presunción de inocencia en el presente proceso.
- 3.14. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada "Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944, establece textualmente lo siguiente: "Si la Comisión determina que no existe mérito





Resolución Directoral

Nº 2073 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente”.



De conformidad con lo facultado por la Ley 29944-Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044-Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N°011-2012 - ED; R.D.R. N°0760-2022-GRSM/DRE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra JANINA GRANDEZ NORIEGA identificada con DNI N°44162991 - Directora de la I.E.I. N°1285 "Hilda Chávez" - Rioja, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria considerada como grave prevista en el primer párrafo inciso d) del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia archívese el expediente N° 005-2023/_CPPADD.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la profesora a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM 1029108118

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
Ofic. de Administración
RR.HH.
CPPADD